

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 18 DE MAYO DE 1977

No. 18.336

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 13 de 27 de octubre de 1976, por la cual se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

LEY NUMERO 13
DE 27 DE OCTUBRE DE 1976

Por el cual se aprueba el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que a la letra dice:

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Los Estados partes en presente pacto, CONSIDERANDO que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia buena y de sus derechos iguales e inalienables.

RECONOCIENDO que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana.

RECONOCIENDO que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

CONSIDERANDO que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas,

COMPRENDIENDO que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este pacto,

CONVIENEN en los artículos siguientes:

PARTE I ARTICULO I

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II ARTICULO 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en vías de desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

ARTICULO 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

ARTICULO 4

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, este podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

ARTICULO 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que, el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

**PARTE III
ARTICULO 6**

1. Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

ARTICULO 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i. Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - ii. Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

ARTICULO 8

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

- a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
- b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la Ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

ARTICULO 9

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

ARTICULO 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, las madres que trabajan se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o

en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

ARTICULO 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuadas, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre constituir.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

ARTICULO 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberá adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

ARTICULO 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas,

incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe formarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares para establecer y dirigir instituciones de enseñanza a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

ARTICULO 14

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

ARTICULO 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan el fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

PARTE IV
ARTICULO 16

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

2. a) Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copia al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto.

b) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de estos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de esos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.

ARTICULO 17

1. Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.

2. Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.

3. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

ARTICULO 18

En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos.

ARTICULO 19

El Consejo Económico y Social podrá transmitir la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o para información, según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18.

ARTICULO 20

Los Estados Partes en el presente Pacto y los organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

ARTICULO 21

El Consejo Económico y Social podrá presentar en

vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

ARTICULO 22

El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

ARTICULO 23

Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas, en cooperación con los gobiernos interesados.

ARTICULO 24

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

ARTICULO 25

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

PARTE V

ARTICULO 26

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 27

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 28

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

ARTICULO 29

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proporcionar enmiendas y depositarias en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

ARTICULO 30

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 26, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conforme con lo dispuesto en el artículo 26;

b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

ARTICULO 31

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del Presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26.

ARTICULO 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los días veintisiete

del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y seis

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE REMATE**

ELITZA A. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo propuesto por el BANCO DE BOGOTA, S. A. contra EMPRESA INMOBILIARIA, S. A., se ha señalado el día veintisiete -27- de mayo de 1977, para que dentro de las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los bienes embargados en este proceso, los cuales se describen así: 113 camas sencillas completas B/2,260.00; 7 camas dobles completas B/175.00; 10 bastidores con colchones sencillos B/150.00; 10 Canapes 3/4 B/150.00; 8 Canapes chicos B/80.00; 124 Colchonetas B/62.00; 24 Colchones sencillos B/192.00; 14 Springs sencillos 3/4 B/42.00; 11 Springs de resortes 3/4 B/55.00; 8 Springs sencillos dobles B/40.00; 66 Mesitas de noche B/264.00; 57 Gaveteros de madera B/570.00; 81 Tocadores de madera con sus espejos B/648.00; 124 sillas para asientos tapizados B/124.00; 41 Poltronas de madera con tapiz B/205.00; 25 lámparas colgantes de pared B/91.00; 64 Portamaletas B/32.00; 73 Cortinas plisadas B/426.00;

76 cuadros chicos y medianos B/38.00; 6 mesas largas con sobres de tablonos B/18.00; 4 mesas redondas pequeñas B/20.00; 5 mesas cuadradas pequeñas B/20.00; 37 sillas grandes de mimbre B/148.00; 44 sillas de metal plegadizas B/44.00; 1 sofá largo de pared tapizado en vinil negro con tres mesitas cuadradas y 5 mesitas redondas B/100.00; 29 sillas tapizadas en vinil B/290.00; 9 sillas altas de bar tapizadas en vinil B/136.00; 1 Piano marca Ansony (una pata rota) B/350.00; 1 Gravadora de cassette marca Phillips con 2 bocinas Phillips y dos bocinas Sony 180.00; 1 hielera marca Frigidaire 100.00; 1 nevera chica 25.00; 2 cuadros grandes (Jeannette y Olivar Lara) 40.00 1 aire acondicionado marca York modelo LD-330-6B serie XO-582855 de 32.000 Bto. funcionando 90.00; 1 aire acondicionado marca York modelo LD-250-6 B serie XO-572831 de 32.000 Bto. funcionando 90.00;

1 caja registradora marca National serie 3826370 180.00 1 lámpara tallada de marfil 12.00; 1 sofá tapizado 30.00; 4 mesitas de centro 20.00; 17 mesas cuadradas de madera 119.00; 2 mesas grandes y redondas de madera 16.00; 78 sillas grandes de mimbre 312.00; 1 dulcera grande y ovalada con tapa de plástico y su respectiva masa de metal 20.00; 1 componente con radio modelo D-20 marca Sound activate, tocadisco garrar, tocacinta marca 3M serie 0076 16-C y dos bocinas medianas 120.00; 1 bandeja grande y cóncava de metal plateado con 2 candelabros plateados 50.00; 1 adorno de pared que consiste en un sol grande de más de 6 pies de diámetro de metal bronceado martillado 200.00; 1 alfombra grande color azul 75.00; 2 sofás tapizados en vinil negro 100.00; 5 poltronas tapizadas en vinil crema 100.00; 1 televisor marca NFC blanco y negro de 19" 100.00; 1 cuadro (mola) 7.00; 4 Bancas de madera tapizadas en vinil negro B/24.00; 2 poltronas tapizadas en vinil negro 20.00; 2 mesitas rectangulares de centro 20.00; 2 mesitas esquineras de sala 16.00;

2 mesitas rectangulares y altas de pared 10,00; 4 lámparas grandes de mesa 40,00; 1 caja registradora NCR 200,00; mostrador tapizado en negro y sobre de fórmica 100,00; 1 unidad de cocina marca Garland que comprende estufa de 6 quemadores horno grande y su campana de metal blanca para la salida de humo 400,00; 1 horno marca Vulcan de dos secciones 300,00; 1 bañadora Hobart 35,00; 1 estufa marca Quarry 70,00; 1 refrigerador grande marca Reatone de 2 puertas de metal con sus cerraduras (acero inoxidable) 750,00; 1 suavizador de carne marca Steak Master Federal 100,00; 1 refrigerador de 2 puertas Reatone sin motor 50,00; 1 cortadora de Lasca marca Hobart serie 3353888 140,00; 1 Caja Registradora marca National 120,00; 1 máquina sumadora manual de marca no visible 20,00; 1 calentador (baño María) de 6 pies de largo 40,00; 1 mesa para cocina rectangular sobre de madera y base de metal 15,00; 1 mesa de metal con 2 fregadores 60,00; 1 mesa de cocina con sobre de metal 60,00; 1 fregadora de vajillas (lava platos) marca Universal 400,00; 3 mesas de fregadores de metal 105,00.

1 cafetera grande marca La Cimbali de 4 coladores con su mesa 1,300,000; 1 alacena de metal liso 90,00; 1 refrigeradora marca Hotpoint 150,00; 1 tostadora de pan de 4 ranuras de metal blanco 20,00; 1 panera de vidrio con su tapa 15,00; 1 estufa eléctrica de 2 quemadores marca Hotpoint 45,00; 1 plancha eléctrica para freír marca Hotpoint 200,00; 2 gabinetes de acero inoxidable 150,00; 1 mesa larga de acero inoxidable 40,00; 1 refrigerador de 2 puertas con vidrio y 3 compartimientos 160,00; 1 batidor de malteada completo marca Oster 40,00; 1 cafetera eléctrica capacidad 30 tazas marca General Electric 30,00; 1 Frazer marca Amcor 80,00; 1 Frazer marca Freez Master 125,00; 1 tanque calentador de agua de aproximadamente 8 pies de altura 30,00; 1 reloj de tiempo marca Simplex con su tarjetario 120,00; 1 refrigerador Whirpool - Freezer Seventeen 50,00; 1 balanza para pesar de plataforma marca Detecto Seale 70,00; 1 congelador marca SLHAFFER 75,00.

1 compresor de aire para cuarto frío marca Americold modelo Breh 100-9A 01 Serie AH4-39338 100,00; 1 aspiradora para limpiar marca Solfax niquelada 75,00; 1 pulidora de piso ligeramente dañada 35,00; 1 pulidora de piso 30,00; 1 sierra circular de mesa con su motor y 2 discos de sierra de 8 pulgadas 40,00; 1 mimeógrafo marca Grestetener con su gavetero 140,00; 4 escritorios de metal con sobre de fórmica 100,00; 1 escritorio de madera y sobre de fórmica 40,00; 1 reloj eléctrico de pared 6,00; 1 máquina de escribir marca Remington 20,00; 1 gabinete de armarrápido de 3 pies de ancho 10,00; 1 máquina de contabilidad National con mesa de metal 120,00; 1 máquina de escribir marca Olimpia 90,00; 1 máquina de sumar eléctrica marca Monroe 600 180,00; 1 máquina de sumar eléctrica marca Walter 250,00; 1 Máquina de calcular eléctrica marca Olivetti 22 175,00; 1 aire acondicionado marca National de 30,000 BTU 95,00; 4 archivadores de metal de 4 gavetas 80,00; 1 archivador de metal de 3 gavetas 15,00.

1 archivador de metal de 4 gavetas 30,00; 1 archivador de 5 gavetas 35,00; 1 protectora de cheques marca protecto grafh 100,00; 1 calculadora electrónica marca Burrrough 350,00; 1 archivador de tarjetarios 5,00; 1 portador de tarjetarios de estados de cuenta 5,00; 1 saca punta eléctrico marca National 5,00; 1 aire acondicionado marca National de 20,000 Btu, 95,00; 1 máquina de escribir sin marca visible 30,00; 1 calculadora eléctrica marca Singer 150,00; 1 escritorio ejecutivo de metal 60,00; 1 máquina sumadora marca no visible 30,00; 1 poltrona de madera tapizada 7,00; 1 silla ejecutiva 40,00; 1 sofá de vinil blanco de 6 pies 60,00; 1 aire a0 condicionado marca National de 20,000 Btu, 100,00; 2 sillas futuristas de vinil negro 30,00; 2 sillas señoriales tapizadas en vinil blanco 50,00; 1 silla giratoria ejecutiva tapizada en vinil negro 40,00; 1 silla giratoria ejecutiva tapizada en vinil blanco 60,00; 1 silla plástica de color blanco 10,00; 1 escritorio rectangular con sobre

de fórmica blanco 125,00; 1 escritorio ejecutivo de fórmica irregular con sobre de fórmica 60,00; 1 máquina sumadora Royal (eléctrica) 125,00; 1 máquina sumadora Walter (eléctrica) 150,00; 1 mesita librera chica 10,00; 1 librera con sobre de fórmica blanca de 2 puertas y tabillas 20,00; 1 mesita chica de madera 5,00; 1 mesita de 3 gavetas 5,00; 139 tenedores chicos nuevos 37,80; 72 tenedores de mesa nuevos 14,40; 113 cuchillos para pescado nuevos 33,90; 80 cuchillos para mantequilla nuevos 12,00; 105 cucharitas nuevas para café 10,50; 12 cucharas grandes de servicio 9,00; 3 pinzas escargot nuevas 0,45; 103 tenedores de coctel nuevos 20,80; 66 cucharitas largas para té frío nuevas 16,50; 134 cucharas nuevas para sopas 33,50; 4 cuchillos nuevos de mesa 1,00; 35 cuchillos para mantequilla usados 3,50; 35 cuchillos para pescados usados 5,25; 40 cuchillos de mesa usados 4,00; 28 tenedores de coctel usados 2,80; 229 tenedores de mesa para carnes usados 45,80; 6 tenedores de Fon Diu usados 6,00; 14 tenedores de mariscos usados 1,40; 1 tenedor grande para servir usado 2,00; 1 tenedor grande de filete usado 2,50; 51 tenedores de postre usados 7,85; 11 cucharas grandes para servir sopa usadas 11,00; 34 cucharas de sopa usadas 5,10; 42 cucharitas largas para té usadas 4,20; 18 cucharitas de café 1,80; 12 pinzas chicos para postre de plata usados 6,25; 2 cucharas soperas de plata usados 6,00; 6 bandejas grandes de metal usadas (hondas) 3,00; 6 bandejas mediana de metal usadas 18,00; 13 bandejas cuadradas medianas de metal usadas 32,50; 8 bandejas usadas de metal redondas 12,00; 6 bandejas usadas de metal chicas 12,00; 1 bandeja usada de metal ovalada grande 6,00; 5 cucharadas grandes de plata para servir 7,50; 2 bandejas grande de Chef eléctricas usadas 60,00; 2 bandejas chef find dish chicas redondas usadas 40,00; 4 bandejas chef find dish grandes rectangulares usadas 100,00; 25 platos hondos grandes usados 6,25; 2 bandejas para hornear eléctricas usadas 50,00; 83 platos llanos medianos usados 17,60; 61 platos llanos grandes usados 12,20; 30 platos grandes de vidrio para sopa nuevos 22,50; 430 platos hondos (medianos) para sopa nuevos 25,00; 450 platos hondos para consomé nuevos 315,00; 14 bandejas medianas de vidrio para ensalada nuevos 14,00; 36 platos hondos (chicos) para consomé nuevos 21,50; 111 platos hondos con 2 asas (medianos) para consomé nuevos 83,25; 111 platos llanos (medianos) para platos hondos de consomé nuevos 44,40; 122 platos llanos medianos de vidrios nuevos 73,20;

107 platos llanos chicos de vidrio nuevos 78,80; 175 blanco en forma de jarra con una asa nuevos 30,00; 7 jarrillas de vidrio para agua nuevas 5,25; 25 tazas chicas de 2 asas nuevas 15,00; 156 tazas con sus platos para café capuchino nuevas 156,00; 85 tazas de consomé de 2 asas nuevas 42,50; 98 tazas de café tinto nuevas 29,40; 135 vasijas chicas para huevos hervidos o salsa nuevas 46,25; 69 platos media luna para ensaladas 69,00; 84 platos nuevas 46,25; 69 platos media luna para ensaladas 69,00; 84 platos chicos llanos 23,20; 61 platos grandes para sopa 36,60; 6 bandejas hondas circulares de vidrios 6,00; 156 tazas con sus platos para café 124,80; 264 copas de vidrio para champagne de 4 1/2 onzas 132,00; 7 copas de vidrio para champagne de 6 1/2 onzas 4,20; 108 copias de vidrio para vinos de 6 1/2 onzas 43,20; 36 copas de vidrio para agua de 10 1/2 onzas 9,00; 28 copas de vidrio anchas 7,40; 144 copas largas de vidrio 57,60; 48 copas de vidrio para cordiales 2,40; 36 copas largas de vidrio 57,60; 48 copas de vidrio para cordiales 2,40; 36 copas largas de vidrio para vino de 3 onzas 10,80; 24 copas de vidrio para medir licor de 1 1/4 onzas 0,72; 123 vasos de vidrio de 8 onzas usadas 12,50; 48 copas de vidrio para Whisky Sour de 4 1/2 onzas 14,40; 36 copas de vidrio para martinis 10,80; 72 vasos de vidrio de 8 onzas 10,80; 12 copas de vidrio para flan 4,80; 72 vasos de vidrio de 7 onzas (en las rocas) 7,20; 44 copas de vidrio para coctel de 3 onzas 8,80; 20 vasos de vidrio de 6 onzas 2,00; 14 banderas grandes de vidrio ovaladas para ensalada 14,00; 2 bandejas chicas de vidrio para frutas 3,00; 40 saleros chicos 6,00; 10 servilletas de metal 10,00; 144 vasos de vidrio de 8 onzas 21,60; 5 juegos de azucarera y cremera de metal inoxidable 7,50; 10 jarras

pequeñas de vidrio para agua 7.50; 7 vinagreras de vidrio 1.40; 40 vasijas de barro con su canasta de mimbre para vegetales 32.00; 6 moldes rectangulares de vidrio para asar 9.00; 112 ceniceros pequeños de vidrio 11; 3 2 ceniceros de vidrio coloreados grandes 1.50; 14 bandejas ovaladas para vasos 4.20; 21 fruterías de metal inoxidable 21.00; 2 jarras de metal inoxidable para agua fría 2.50; 6 bandejas de hierro para carne en llamas (stakes) 12.00; 4 moldes redondos para hornear dulces 6.00; 10 moldes redondos para hornear dulces usados 5.00; 5 ollas grandes 50.00 4 escurridores de metal inoxidable para vasos 40.00; 6 floreros de vidrio coloreado 5.40; 5 ceniceros grandes de vidrio coloreado 5.00; 2 sillas señoriales de vinil rojo 30.00; 2 mesitas esquineras 6.00; 1 mesa larga rectangular con 10 sillas sencillas 30.00; 1 escritorio largo de madera de 5 gavetas 25.00; 1 silla de metal contapiz negro 10.00; 1 mesita de madera de extensión circular 5.00; 1 escritorio de madera sobre de fórmica 15.00 1 máquina de coser marca Singer vieja 15.00; 1 macetero grande de bronce 20.00; 3 teléfonos de varias líneas 75.00; 2 archivadores de metal de 4 gavetas viejo 4.00. 1 mesita de madera para máquina de escribir 1.00; 1 silla de metal giratoria para escritorio en mal estado 3.00; 1 mesita de centro 2.00; 1 cuna completa en mal estado 8.00; 2 piecra y cabecera con sus largueros de cama 3/4 4.00; 2 espejos de pared 4.00; 1 macetero grande de bronce con planta artificial 22.00; 77 teléfonos 1,145.00; 60 temas de mesa para agua fría inoxidable y de colores 240.00; 4 televisores blanco y negro marca NFC de 19 pulgadas 400.00; 62 aires acondicionados de diferentes marcas funcionando 6,200.00; 1 aire acondicionado marca Whirlpool 100.00; 1 silla de metal para escritorio 5.00 1 mueble radio tocadisco 50.00; 63 alfombras pequeñas 12.90.

1 juego de sala tapizado en color bermellón que componen 1 sofá seccional circular de 3 piezas, 2 poltronas, 2 mesitas imitación marmol y una mesa de centro rectangular de marmolina 450.00; 2 alfombras grandes 40.00; 2 ollas grandes de metal inoxidable 6.00; 81 manteles grandes de colores para mesa de comedor 405.00; 12 manteles grandes de color blanco para banquetes 48.00; 23 manteles medianos blancos 34.50; 26 manteles chicos blancos 26.00; 103 servilletas de comedor 51.50; 148 toallas 37.00; 1 plancha eléctrica en funcionamiento 4.00; 158 almohadas 79.00; 186 sábanas 372.00; 126 fundas para almohadas 32.00; 116 sobrecamas 280.00; 61 lámparas de mesa y de pared 305.00.

Servirá de base para el remate la suma de TREINTA Y TRES MIL CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (B/ 33.004.92), valor dado por los peritos a los bienes embargados; y será postura admisible las que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirá postura hasta las cuatro de la tarde de ese día desde y esa hora hasta las cinco de la tarde de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible del Despacho y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete.

(fdo.) Elitza A. C. de Moreno.
Secretaría

Panamá 1 de mayo de 1977

L.298197
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada RIBERA MAR, S.A. inscrita en el Registro Público, a Rollo 231, Asiento 112, 241 del Tomo 507, Sección de Personas Mercantiles, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas, celebrada el 10 de marzo de 1977, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 2,331 de 30 de marzo de 1977, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público a Ficha 013091, Rollo 573, Imagen 0022, Sección de Micropeficiencia (Mercantil).

Panamá, 11 de mayo de 1977

RIBERAMAR S.A.

L.-298375
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.58

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Juan Folch Cabre, se ha dictado la resolución que dice así: "JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete. VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Juan Folch Cabre, desde el día 5 de septiembre de 1976, fecha en que ocurrió su defunción; que con sus herederos universales su esposa Olivia Mercedes Cedeño y su hijo Francisco Folch Pradas; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene a los Licitos, Francisco González A., y Carlos G. Cordero G., como apoderados de los peticionarios.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) El Juez, Licto, Andrés A. Almendral C., (fdo.) El Secretario, Luis A. Barría.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que contados veinte (20) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintiuno (21) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez,
(fdo.) Licto, ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo.) LUIS A. BARRIA
El Secretario

L.-298271
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, licenciada JUDITH AGUILAR CARDOZE, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la señora SEDOINA MORENO MUÑOZ, cuyas generales y paradero son desconocidos en la actualidad, para dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio del apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en la solicitud de adopción de su menor hija LIRIOLA DESIREE MORENO, formulada por la Sra. OLMA DELIA YOUNG STAFF.

Se advierte a la emplazada señora SEDOINA MORENO MUÑOZ, que si dentro del término indicado no comparece, se continuará la tramitación del proceso en los estrados del Tribunal, en lo que su parte respecta hasta la terminación del negocio.

En atención a lo que disponen los artículos número 470 y 478 del código judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija éste Edicto Emplazatorio en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, en la fecha del día de hoy diez (10) de mayo de 1977, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su publicación.

Llida, JUDITH AGUILAR CARDOZE
Juez Segundo Municipal de Colón.

ANGEL ANTONIO ARDINES L.
Secretario Encargado

L-281113
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 3-V

Hasta el día 31 de mayo de 1977, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto., de Compras de esta Institución para la adquisición de "SABANAS, TOALLAS, BATAS, FRAZADAS Y OTROS" destinados al Complejo Hospitalario Metropolitano.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961. Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

LICDO. EDGARDO REYES MEDINA
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 10 de mayo de 1977.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA: a: EUGENE WILLIAM LEMEZ, ROGELIO NAVARRO SMITH y NAVARRO SMITH y CIA. S. A., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el Juicio Ejecu-

tivo Hipotecario que en su contra ha instaurado en este tribunal a el BANCO DE BOGOTA, S. A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a estar a derecho en el juicio, se la nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diez (10) de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez,
(fdo) Llida, Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.,
Secretario.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, diez de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Guillermo Morón A.,
Secretario.

L 298200
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE; AL PUBLICO: HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Flora E. Dever o Flora Elvira Sutherland Bellfett de Dover propuesto en este Tribunal por el Llido, Julio E. Berrios debidamente facultado se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, diez de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que esta abierto el Juicio de sucesión intestada de Flora E. Dover o Flora Elvira Sutherland Bellfett de Dover desde el día de su fallecimiento acaecido el día 2 de mayo de 1976; Que es heredero sin perjuicios de terceros Hubert Albert Dover en su condición de cónyuge sobreviviente; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S., (fdo) Guillermo Morón A. Srío.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación y que pasados diez días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 9 de mayo de 1977.

El Juez (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario.

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 9 de mayo de 1977.

Guillermo Morón A.

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá

L 298199
(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.